

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023

DEMANDA: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: PATRICIA TAFUR OCHOA Y/O.
DEMANDADO: CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ Y/O
RADICACIÓN: 760013103003 2021 0007-00

Comoquiera que las partes se encuentran debidamente notificadas y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. En consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem), de manera virtual¹, a través de Lifesize.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, **interrogatorio OFICIOSO Y OBLIGATORIO POR EL DESPACHO a las partes**, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 8 del mes de junio del año 2023 a las **8:30 A.M.** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, además con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num. 8 y 11 del C.G.P. art. 217 y 372 ib.).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1.- PARTE DEMANDANTE:

¹ En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: PATRICIA TAFUR OCHOA Y/O
DEMANDADOS: CÉSAR LEONARDO TAFUR GONZÁLEZ Y/O.
RADICACIÓN: 7600131030032021-00007-00

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

1.2. TESTIMONIOS: Se cita a las señoras XIMENA GONZALEZ BONILLA y DORIS NUÑEZ SUAREZ para que declaren sobre el conocimiento de las partes y los hechos y pretensiones de la demanda. Para tal efecto, se les advierte que deberán conectarse a la audiencia el día y hora señalado para celebrar la audiencia virtual inicial.

Negar el decreto de inspección judicial a los bienes objeto de reivindicación solicitado por la parte actora al considerarse innecesaria en virtud de las pruebas aportadas y las que se llegaren a recaudar en el proceso.

2.- PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada que hacen parte de la carpeta No.15.1 del expediente digital rotulado "Escrito de Contestación de demanda".

2.2.- INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Se cita a la señora PATRICIA TAFUR OCHOA en su calidad de demandante, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará por el Despacho y por el abogado de la parte demandada.

3.- PRUEBA DE OFICIO:

Oficiar al Juzgado Décimo Civil del Circuito con el fin que certifiquen el estado actual de los procesos con Rad.2019-125-00 y 2020-156-00 y se sirva compartir el vínculo de acceso a los expedientes en el término de 5 días siguientes a la comunicación, y en caso de haber sido apelada la sentencia, se servirá remitir la decisión de segunda instancia.

Oficiar al Juzgado Quinto de Familia para que se sirva remitir el término de 5 días siguientes a la comunicación copia de la sentencia No.273 del 28 de julio de 2011 proferida dentro del proceso de interdicción de la señora PATRICIA TAFUR OCHOA con Rad.2088-00907-00.

05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003 2021-00007-00



Firmado Por:

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e56475dc6a8a472745747234299ae334ce4fb0a82a5af4ebd838dfb14ea2da5**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>